



ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: Miriam Campo Cervantes

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

RADICACION.- 08-001-31-05-011-2011-00376

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que en auto anterior se ordenó fraccionar el título judicial No. 416010003806850 de fecha 13 de Julio de 2018 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.213.151.00)**; en dos, así: uno por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)**, a favor de la demandante señora **MIRIAM CAMPO CERVANTES** identificada con cedula de ciudadanía No. **22.376.662** y otro por valor de **UN MILLON TRESCEINTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.335.348.00)** para devolver a la demandada Colpensiones. Asimismo, a través de memorial presentado el 07 de julio de los corrientes, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se realice control de legalidad o corrección del auto de fecha 14 de junio de 2022, situación esta que se hace necesario emitir pronunciamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA .

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidos (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

A través de auto de fecha 14 de junio de 2022, este despacho judicial procedió a ordenar :

1.- **ORDÉNESE** fraccionar el Título Judicial 416010003806850 de fecha 13 de Julio de 2018 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.213.151.00)**; en dos, así: uno por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)**, a favor de la demandante señora **MIRIAM CAMPO CERVANTES** identificada con cedula de ciudadanía No. **22.376.662** y otro por valor de **UN MILLON TRESCEINTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.335.348.00)** devuélvase a Colpensiones.

Por la secretaría del despacho líbrense los oficios de rigor.

De acuerdo a la etapa procesal correspondiente, le correspondería a este despacho judicial por medio de la secretaría a realizar el respectivo fraccionamiento y proceder a la entrega pertinente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Sin embargo, del estudio minucioso y juicioso de las piezas procesales obrantes en el expediente, y, de acuerdo al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 07 de julio de 2022, se advierte que existen situaciones puntuales en cuanto a la liquidación de costas y la facultad para recibir del apoderado judicial, que se hace necesario valorar y tener en cuenta debido a que afectan de manera sustancial la decisión tomada por el despacho en el auto aludido.

Observa el despacho que, al momento de proferir el auto aludido, se desconoció que, a través de auto de fecha 15 de enero de 2018, el Juzgado liquidó las costas correspondientes a la condena por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.213.151.00)**, valor que corresponde a la totalidad de lo consignado en el título No. 416010003806850 de fecha 13 de Julio de 2018, razón por la cual no existe razón para ordenar el fraccionamiento de dicho título y mucho menos para devolución de saldos al demandado.

Por otro lado, observa el despacho que, en el memorial referido presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se adjunta poder conferido al profesional, y en el mismo se otorgan específicamente las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales, además, aporta el profesional del derecho el contrato de prestación de servicios No. 0015 que, en su cláusula tercera se lee:

“TERCERA: EL MANDANTE CONTRATANTE pagará **AL CONTRATISTA** por sus servicios profesionales el 25% de lo que obtenga como resultado de la gestión del abogado, sea vía judicial o extrajudicial. El mandante contratante cede a favor de **EL CONTRATISTA** las agencias en derecho...”

Por lo anterior, el Juez, como garante del proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 132 del CGP, se realizará control de legalidad de las actuaciones surtidas.

Establece el artículo 132 del C.G.P.

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará dejar sin efecto el numeral primero del auto de fecha 14 de junio de 2022 y en su defecto ordenará HACER ENTREGA del título de depósito judicial 416010003806850 de fecha 13 de Julio de 2018 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.213.151.00)** a favor de la demandante señora **MIRIAM CAMPO CERVANTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.376.662, al doctor **ANTONIO MARIA CARGIA CAMACHO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.140.618 y portador de la T.P. 84.885 del C.S. de la J., por encontrarse facultado para recibir.

Por otro lado, se observa que el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2020, el despacho liquidó costas en el presente proceso por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803.00)**, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

razón por la cual sería procedente ordenar su entrega a la parte demandante, sin embargo, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, no se observa que las mismas hayan sido canceladas por la demandada, por lo que se procederá a requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que acredite el pago o la consignación a órdenes del Despacho, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de este auto, de las costas procesales a su cargo y a favor de la demandante **MIRIAM CAMPO CERVANTES**

Por ser procedente, los demás numerales del auto aludido permanecerán incólumes.

Por lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha 14 de junio de 2022, conforme a lo motivado.

2.- HACER ENTREGA del título de depósito judicial 416010003806850 de fecha 13 de Julio de 2018 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.213.151.00)** a favor de la demandante señora **MIRIAM CAMPO CERVANTES** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.376.662, al doctor **ANTONIO MARIA CARGICA CAMACHO**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72.140.618 y portador de la T.P. 84.885 del C.S. de la J., por encontrarse facultado para recibir.

3.- REQUIÉRASE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que acredite el pago de las costas del proceso ordinario aprobadas por auto de la fecha por la suma de **\$877.803.00**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a COLPENSIONES, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario

4.- ORDENAR que los demás numerales del auto aludido permanezcan incólumes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2011-00376